

municaciones, en los términos expresados en el Fundamento de Derecho Cuarto, apartado b) del presente Acuerdo.

Tercero.—El indicado procedimiento sancionador tiene por finalidad el debido esclarecimiento de los hechos y cualesquiera otros relacionados con ellos que pudieran deducirse, la determinación de responsabilidades que correspondieren y, en su caso, las sanciones que legalmente fueran de aplicación, según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, y todo ello, con las garantías previstas en la Ley precitada, en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y en los plazos a que se refiere el artículo 58 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones..

Cuarto.—Nombrar Instructora del procedimiento sancionador a Doña Carmen de Caso Villalobos quien, en consecuencia, quedará sometida al régimen de abstención y recusación establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto.—De conformidad con lo que establece el artículo 16.1 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, puesto en relación con el artículo 58 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, los interesados en el presente procedimiento disponen de un plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente Acuerdo de incoación, para:

a) Comparecer en esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, si así lo desean, para tomar vista del expediente.

b) Proponer la práctica de todas aquellas pruebas que estimen convenientes para su defensa, concretando los medios de prueba de que pretendan valerse. c)—Presentar cuantas alegaciones, documentos y justificantes estimen convenientes.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya recibido alegación alguna, se continuará con la tramitación del procedimiento, informándoles que la Instructora del mismo podrá acordar de oficio la práctica de aquellas pruebas que considere pertinentes.

Sexto.—En cualquier momento de la tramitación del procedimiento y con suspensión del mismo, los interesados podrán ejercitar su derecho a la recusación contra la Instructora, si concurre alguna de las causas recogidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—En el supuesto de que las entidades Blanco Vega José Elviro 000940694E, S.L.N.E. (INTERLEVANTE.COM); Aitana Multimedia, S.L.; Beatriz Martínez, S.L.; Informática Vedcor, S.L.; Web5000, S.L.; Europeart Web Services, S.L. y Abansys & Hostytec S.L. reconozcan su responsabilidad en los hechos citados se podrá, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, dictar resolución directamente sin necesidad de tramitar el procedimiento en su totalidad. No obstante se le informa de su derecho a no declarar contra sí mismo y a no declararse culpable.

Octavo.—Este Acuerdo deberá ser comunicado a la Instructora nombrada, dándole traslado de cuantas actuaciones existan al respecto en el expediente. Asimismo, deberá ser notificado a los interesados.»

El texto íntegro de dicha Resolución puede ser consultado en la sede de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, sita en la calle Marina, 16-18, 08005 de Barcelona o en la página web de esta Comisión, www.cmt.es. Asimismo podrán remitir las alegaciones y proponer la práctica de todas aquellas pruebas que estimen convenientes a la sede de la Comisión, a través de la página web <https://registro.cmt.es/index.html>, o a través de un enlace desde la página web principal www.cmt.es, en su apartado denominado «e-administración».

Barcelona, 10 de diciembre de 2008.—El Secretario, P.D. del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (Resolución de 8-5-2008, BOE núm. 142, de 12-6-2008), Ignacio Redondo Andreu.

73.199/08. Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Iberdrola Generación, S.A.U., la instalación de la Central Hidroeléctrica de la San Esteban II, en el término municipal de Nogueira de Ramuín (Orense).

Visto el expediente incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra a instancia de Iberdrola Generación, S.A.U., con domicilio en Madrid, C/ Tomás Redondo, 1; solicitando autorización administrativa para la instalación de la central hidroeléctrica de San Esteban II, en el término municipal de Nogueira de Ramuín (Orense) y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vista la Resolución del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino de 23 de mayo de 2008, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto «Aprovechamiento hidroeléctrico en el río Sil, T.M. Nogueira de Ramuín (Orense). Central San Esteban II».

Resultando que como consecuencia de la información pública practicada, se han formulado alegaciones por parte de la Diputación Provincial de Ourense y diversos grupos ecologistas, que han sido contestadas por el promotor.

Visto el informe favorable preceptivo de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra, de 12 de abril de 2008.

Visto el informe preceptivo de la Comisión Nacional de la Energía de fecha 7 de octubre de 2008.

Resultando que el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino ha formulado Declaración de Impacto Ambiental favorable a la realización del proyecto «Aprovechamiento hidroeléctrico en el río Sil, T.M. Nogueira de Ramuín (Orense). Central San Esteban II».

Considerando que la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica.

Considerando que Iberdrola Generación S.A.U., ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Primero.—Autorizar a Iberdrola Generación, S.A.U., la instalación de la central hidroeléctrica de San Esteban II, en el término municipal de Nogueira de Ramuín (Orense).

La central hidroeléctrica de San Esteban II se ubicará en la margen izquierda del río Sil, en las inmediaciones de la presa de San Esteban, a unos 8 kilómetros de su desembocadura en el río Miño, en el término municipal de Nogueira de Ramuín (Orense).

La cota superior de la obra será de 246,64 msnm (coronamiento de la caverna de la cámara de compuertas) y 100,20 msnm la inferior (fondo del pozo de agotamiento).

La nueva central aprovechará los excedentes no turbinados por la actual central a pie de presa de San Esteban, mediante la implantación de un grupo de generación que permitirá turbinar un caudal nominal de 200 m³/s y un caudal máximo de 206 m³/s con una potencia aparente máxima instalada de 210 MVA. La energía generada por el alternador a una tensión de 15 kV, se elevará a 232 kV en un transformador de 210 MVA.

No es necesario instalar una línea de salida al aprovecharse la existente en la subestación de 232 kV de San Esteban, tipo intemperie, donde se instalará una nueva posición de salida para la central de San Esteban II.

Los niveles extremos de explotación del embalse no cambian con el nuevo aprovechamiento, ya que no se produce alteración de la presa.

Respecto a los niveles de tajamares, el nivel viene controlado por la explotación del embalse de San Pedro, salvo en avenidas. Con todo ello, los niveles y saltos relevantes para la nueva instalación son:

Nivel Máximo Normal en San Esteban: 229,00 msnm.

Nivel Máximo Normal en San Pedro: 130,00 msnm.
Nivel Mínimo Técnico San Esteban II: 217,00 msnm.
Salto neto nominal: 95,00 m.

La turbina es de tipo Francis de eje vertical de 175 MW de potencia nominal que moverá un generador trifásico, síncrono, de eje vertical, de 210 MVA de potencia aparente asignada.

La central consta de los siguientes equipos y sistemas principales:

Turbinas.
Número de grupos. 1.
Tipo. Francis de eje vertical.
Velocidad nominal. 166,7 r.p.m.
Potencia nominal. 175 MW.
Caudal nominal. 200 m³/s.

Alternadores.
Número de unidades. 1.
Potencia aparente nominal. 210 MVA.
Tensión nominal. 15 kV ± 10%.
Frecuencia nominal. 50 Hz.
Factor de potencia (generador/motor). 0,9.
Velocidad síncrona. 166,7 r.p.m.
Velocidad de embalamiento. 290 r.p.m.

La Central se completa con:

Sistema de 15 kV. Transformador de potencia. Sistema de 20 kV.

Servicios auxiliares de corriente alterna. Servicios auxiliares de corriente continua. Sistema de control y protección. Sistema de comunicaciones. Sistemas mecánicos complementarios. Sistemas eléctricos complementarios.

Medios de elevación. Equipos de monitorización. Sistema de protección contra incendios. Transformadores. El grupo constará de un transformador de potencia trifásico para la elevación de la tensión de generación (15 kV) a la tensión de la red (220 kV).

Las características principales del transformador serán las siguientes:

Número de unidades. 1.
Instalación. Interior en caverna.
Servicio. Continuo.
Tipo. Trifásico sumergido en aceite.
Frecuencia asignada. 50 Hz.
Refrigeración. OFWF.
Potencia asignada. 210 MVA.
Relación de transformación. 232 ±2,5% ±5% / 15

kV.
Cambiador de tomas. Sin tensión.
Grupo de conexión. YNd11.
Sistema de neutro. Rígido a tierra.
Volumen de aceite. 100 m³.

Iberdrola Generación, S.A.U., deberá cumplir las condiciones impuestas en la Declaración de Impacto Ambiental, del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, así como las que en la Resolución de autorización del Proyecto de Ejecución pudiera establecer la Dirección General de Política Energética y Minas. Iberdrola Generación, S.A., deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema. Iberdrola Generación, S.A., presentará ante el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Pontevedra, el Proyecto de Ejecución de la instalación que se autoriza, elaborado conforme a los Reglamentos técnicos en la materia y en forma de separata aquellas partes del proyecto que afecten a bienes, instalaciones, obras o servicios dependientes de otras Administraciones para que éstas establezcan el condicionado técnico procedente, debiendo solicitar la aprobación en el plazo máximo de un año. Si transcurriera dicho plazo sin que la solicitud de aprobación del Proyecto de Ejecución se produjera, la presente Resolución caducará. Esta autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente. Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la

Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de diciembre de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas. Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

73.198/08. *Anuncio de la Dirección General del Agua por el que se procede a publicar la Orden Ministerial de 18 de noviembre de 2008 autorizando la modificación de características de la concesión de titularidad de Iberdrola Generación SAU, otorgada inicialmente por Orden Ministerial de 29 de octubre de 1969, para el aprovechamiento de aguas del río Sil, en el lugar de Los Peares, término municipal de Nogueira de Ramuín (Orense), con destino a producción de energía eléctrica en la Central San Esteban.*

Con fecha 18 de noviembre de 2008 este Ministerio ha resuelto aprobar una modificación de la concesión otorgada el 29 de Octubre de 1969, cuyo titular es Iberdrola Generación SAU y consistente en el aumento en 200m³/s del caudal máximo instantáneo que se podrá derivar del río Sil, en el lugar de Los Peares (Coordenadas X=611.173, Y=4.696.745, huso 30), término municipal de Nogueira de Ramuín (Orense). Este incremento se autoriza, con determinadas condiciones recogidas en la modificación del título concesional, para ser destinado a la producción de energía eléctrica en otra central hidroeléctrica denominada San Esteban II, con una potencia adicional de 175 MW.

Madrid, 3 de diciembre de 2008.—El Subdirector General de Gestión Integrada del Dominio Público Hidráulico. Jesús Yagüe Córdova.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

73.154/08. *Resolución del Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma del País Vasco por la que se convoca el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por la construcción de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, «Penagos - Güeñes» (segunda convocatoria).*

Por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de 5 de junio de 2007 (B.O.E. de fecha 4 de julio de 2007) por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de fecha 25 de mayo de 2007, ha sido Declarada, en concreto, de utilidad pública y la aprobación de proyecto de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 400 kV, doble circuito, denominada «Penagos - Güeñes».

Dicha Declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1 997, de 27 de noviembre, del sector Eléctrico, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, lleva implícita en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implica la Urgente Ocupación de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En cumplimiento y ejecución del artículo 150 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, del referido artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con el artículo 23.7 de la Ley 6/1 997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se convoca a los propietarios y titulares de los bienes y derechos afectados cuya relación concreta e individualizada se acompaña a la presente para que el día y hora que en la misma se expresa, comparezcan en el Ayuntamiento donde radican las

fincas afectadas, como punto de reunión, al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir por sí mismos o representados por persona debidamente autorizada, aportando el documento nacional de identidad, los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de perito o notario, si lo estiman oportuno.

De acuerdo con el artículo 56.2 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, los titulares y demás interesados podrán formular por duplicado, ante la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Vizcaya, sita en la Plaza de Federico Moyúa, 5, 48071 Bilbao, cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan al citado fin.

Las características y demás datos de las afecciones y convocatoria son las que figuran en la relación adjunta, con independencia de la notificación por cédula, que en los mismos términos, se practica a los afectados.

En el expediente expropiatorio, «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», asume la condición de Entidad Beneficiaria.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el apartado cuarto del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 6 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1 999, de 13 de enero y la Ley 24/2001, para la notificación de la presente Resolución en los casos de titular desconocido, domicilio ignorado o aquéllos en la que intentada la notificación no haya podido practicarse, según se relaciona en el anexo «relación de bienes y derechos afectados».

Los titulares de las fincas indicadas con (*) en el Anexo mencionado, se convocan a los solos efectos de que se establezca la correspondiente valoración por la ocupación de los bienes afectados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 149 del citado Real Decreto 1955/2000.

Bilbao, 4 de diciembre de 2008.—El Delegado del Gobierno, P. S. (artículo 22-4 Ley 6/1997), la Subdelegada del Gobierno en Álava, Gloria Sánchez Martín.